

GUÍA COVID-19 PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CARM

¿Qué normativa me protege como trabajador y exige a la Administración que me provea de material de protección?

La norma que rige la prevención de riesgos en el ámbito laboral es la LEY 31/1995 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Entre otras consideraciones, el artículo 17.2 deja bastante claro que: «El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios».

¿Cuáles son las medidas fundamentales de higiene personal?

La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección. Otras medidas son:

- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- Practicar buenos hábitos de higiene respiratoria.
- Mantener distanciamiento físico de 2 metros.

¿Cuáles son los escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS- CoV- 2 en el entorno laboral?

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a un caso sospechoso o confirmado de COVID- 19.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con un caso sospechoso o confirmado de COVID- 19 trasladado.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con un caso sospechoso o confirmado de COVID- 19.</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de COVID- 19, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Acompañantes para traslado. – Celadores, camilleros, trabajadores de limpieza. – Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico. <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Personal sin atención directa al público, o a más de 1,5 m de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Personal administrativo. – Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. – Conductores de transportes públicos con barrera colectiva. – Personal de seguridad.

REQUERIMIENTOS	REQUERIMIENTOS	REQUERIMIENTOS
En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.	En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.	No necesario uso de EPI. En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática): – protección respiratoria, – guantes de protección.

¿Qué personal está definido como especialmente sensible?

El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID- 19 las personas con:

- enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión,
- enfermedad pulmonar crónica,
- diabetes,
- insuficiencia renal crónica,
- inmunodepresión,
- cáncer en fase de tratamiento activo,
- enfermedad hepática crónica severa,
- obesidad mórbida (IMC ≥ 40),
- embarazo y
- mayores de 60 años.

¿A qué se considera caso sospechoso de infección?

Se considera caso sospechoso de infección por SARS- CoV- 2 a **cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda** de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con **fiebre, tos o sensación de falta de aire**. Otros **síntomas** atípicos como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS- CoV- 2 según criterio clínico.

¿Cuál es la clasificación de los casos y la definición de contacto estrecho?

CASO SOSPECHOSO:	Caso que cumple criterio clínico de caso sospechoso hasta obtener el resultado de la PCR.
CASO Confirmado con infección activa:	<ul style="list-style-type: none"> – Caso con o sin clínica y PCR (u otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada), positiva. – Caso que cumple criterio clínico, con PCR (u otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada) negativa y resultado positivo a IgM por serología (no por test rápidos).

<p>Se clasifica como CONTACTO ESTRECHO:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio- sanitario que no ha utilizado las medidas de protección adecuadas o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar. - Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. visitas, reunión) y durante más de 15 minutos. - Cualquier persona que haya viajado en un avión, tren u otro medio de transporte terrestre de largo recorrido (siempre que sea posible el acceso a la identificación de los viajeros) en un radio de dos asientos alrededor del caso, así como la tripulación que haya tenido contacto con él.
--	--

¿Cuáles son los supuestos por los que se considera Incapacidad Temporal?

Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, **aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus SARS- CoV- 2** (Artículo 5 del RDL 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública).

En el documento “Actualización a 19 de marzo de 2020 de las Instrucciones aclaratorias relativas al nuevo procedimiento de remisión de partes de los Servicios Públicos de Salud (SPS) por coronavirus”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social establece que serán los **médicos del SPS los que emitan los partes de baja y alta** en todos los casos de afectación por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores y trabajadoras que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten, tanto para el personal sanitario como para el resto de trabajadores. Estas instrucciones se completan con la “Actualización de la emisión y transmisión de partes de incapacidad temporal al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el caso de trabajadores especialmente sensibles y de partes de procesos COVID- 19 intercurrentes con otros procesos de IT por distintas patologías”, de 30 de abril de 2020.

El **servicio sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales** elaborará el informe para que quede acreditada la indicación de incapacidad temporal (IT), con el fin de facilitar a los servicios de atención primaria su tramitación, en:

- Los casos sospechosos o confirmados y los contactos estrechos de casos confirmados ocurridos en la empresa. Así como los casos confirmados para los que le sea requerido por la autoridad sanitaria.

- Las personas trabajadoras con especial sensibilidad en relación a la infección de coronavirus SARS- CoV- 2, sin posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS- CoV- 2.

¿Cómo puedo contactar con Prevención de Riesgos Laborales?

La forma que recomendamos para contactar con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador, es a través de la siguiente dirección de correo:

prevencion-coordinador@listas.carm.es

En el blog del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Coordinador (<https://sprlcoordinador.wordpress.com>) puedes encontrar toda la información relativa a medidas generales y específicas, normativas aplicables a mascarillas y EPIs, infografías, carteles...

¿Qué instrucciones hay que seguir para la incorporación presencial al trabajo?

1. **NO se permitirá** en ningún caso que el personal empleado público se incorpore a trabajar o trabaje con sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre \uparrow 37.1, tos, sensación de falta de aire, dolor de garganta).
2. En este caso, **la persona afectada debe informar** de esta situación a su responsable, y éste le debe informar que no acuda al trabajo o que regrese a su domicilio.
3. Posteriormente **el/la responsable debe informar** a su unidad de personal para que remita los datos de la persona afectada al correo indicado.

Si eres **personal vulnerable para COVID-19** (ver punto 4), debes remitir los datos al Servicio de Prevención con el fin de que éste indique las medidas de prevención del contagio que se deben adoptar.

Es imprescindible que se adopten las **medidas de prevención antes de la incorporación del personal**, siendo responsable de la aplicación de las mismas las correspondientes unidades administrativas.

No obstante, **si existen dificultades o carencias** en la aplicación de las medidas preventivas, la unidad administrativa correspondiente debe comunicar dicha situación a su unidad de personal para su aplicación.

Si a pesar de ello **no es posible acometer dichas medidas**, la unidad de personal o el personal empleado público puede contactar con el Servicio de Prevención de riesgos laborales coordinador.

Hablemos de Teletrabajo:

1. ¿Qué norma regula la figura del teletrabajo en la Región de Murcia?

En fecha 11 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 5 de junio de 2020, por el que se determinan los criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. ¿Hasta qué fecha está vigente el presente Acuerdo de Teletrabajo?

A falta de la ratificación por el Consejo de Gobierno, el Acuerdo está vigente **hasta el día 31 de enero de 2021**.

3. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?

El presente Acuerdo es de aplicación al personal del ámbito sectorial de Administración y Servicios, excluido el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y el personal docente de enseñanza no universitaria.

4. ¿Qué personal está incluido en el Acuerdo de Teletrabajo?

- Personal especialmente sensible.
- Personal con necesidades de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- Las empleadas públicas víctimas de violencia de género y las personas víctimas de violencia terrorista.
- Personal que ocupe despachos colectivos en los que no sea posible mantener la distancia interpersonal o no sea adecuado la asistencia simultánea de todo el personal

5. ¿Y qué personal está excluido?

Dos supuestos en los que Intersindical no está de acuerdo en su exclusión:

- Los puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de **servicios presenciales**, es decir, aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada, así como los puestos que realicen funciones de **registro, atención directa e información al ciudadano**.
- las personas que tengan una autorización o reconocimiento de **compatibilidad** con otro puesto de trabajo o actividad.

En los centros educativos:

¿Tienen los centros educativos alguna guía de actuación respecto al personal de administración y servicios ante la aparición de casos de covid-19?

1. Los centros educativos deberán contar con una figura de **responsable en el manejo de COVID-19**, entre cuyas funciones estará la comunicación y coordinación con los servicios sanitarios y los servicios de salud pública de su comunidad autónoma.
2. Aquellas **personas que tengan síntomas compatibles con COVID-19, sean parte del alumnado, profesorado u OTRO PERSONAL**, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, no deben acudir al centro educativo. Tampoco acudirán aquellos que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber mantenido un contacto estrecho con alguna persona diagnosticada de COVID-19.
3. La persona designada como responsable en el manejo de COVID-19 en el centro contactará con la familia o tutores legales, **en caso de que la persona afectada sea menor de edad**, para que acudan al centro escolar para su recogida. Deberán contactar tan pronto como sea posible con su centro de salud de atención primaria de referencia o con quien su comunidad haya designado, o llamar al teléfono de referencia de su comunidad autónoma para responder ante un caso sospechoso de COVID-19. Asimismo, en caso de presentar síntomas de gravedad o dificultad respiratoria se llamará al 112 o al 061.
4. En caso de que la **persona afectada sea trabajadora del centro** se pondrá en contacto con su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el centro de salud o con el teléfono de referencia de la comunidad autónoma, y se seguirán sus instrucciones. En caso de presentar síntomas de gravedad o dificultad respiratoria se llamará al 112 o al 061.

Breve guía de documentación:

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS- CoV- 2. Ministerio de Sanidad. Varias actualizaciones.

BLOG DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES COORDINADOR:
<https://sprlcoordinador.wordpress.com/>

Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos. Gobierno de España. Versión del 10 de septiembre de 2020.

RECOMENDACIONES CONTRA LA COVID-19 DEL IMAS:
<https://imasonline.blog/2020/09/14/coronavirus-recomendaciones-contr-el-covid-19/>

